

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓN

Oviedo	48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 " " 35 " 25
Efectos y anuncios: línea o tracción.	2 Ptas.
d. uzazos Municipales	1
Id. Particulares. Sociedades y Financieros	3

* Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las fincas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN
PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN

Ministerio de Justicia

Decreto de 3 de octubre de 1947 por el que se autoriza la aplicación de las medidas establecidas por el apartado a) de la disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La disposición transitoria vigésimotercera de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en su apartado a) autoriza al Gobierno para adoptar por Decreto, y en atención a las circunstancias, las medidas necesarias para el alquiler obligatorio de aquellas viviendas que, susceptibles de ser ocupadas, no lo estuvieren en la actualidad.

La notoria escasez de viviendas y el hecho de existir cierto número de ellas en las condiciones a que el citado precepto legal se refiere, aconsejan dictar, en beneficio del interés general, las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo prevenido en la referida Ley especial.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo uno. Las medidas contenidas en el apartado a) de la disposición vigésimotercera del texto articulado de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se aplicarán en lo sucesivo en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, conforme a las normas que en este Decreto se establecen.

Artículo dos. Para la aplicación de estas medidas, en los Gobiernos Civiles de las provincias y Delegaciones Gubernativas de Ceuta y Melilla se constituirán, a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", Registros Públicos y gratuitos de aspirantes a

inquilinos, en los que se comprendrán a todos los de la provincia o plazas de soberanía que en tal caso se hallaren, clasificados por localidades, y en el cual figurará junto a cada aspirante la renta que estuviere dispuesto a pagar.

El Registro se formará con arreglo a las solicitudes que los inquilinos formulen, debiendo hacer constar en las mismas su nombre y demás circunstancias personales, profesión, expresando su fueren funcionarios públicos, el cargo y destino que desempeñan, así como las personas que con él convivan.

Prestada la solicitud se extenderá por el funcionario encargado de la recepción de la instancia una diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación, formando la el presentante, al que se expedirá, aun cuando no lo pidere, el correspondiente recibo. Cuando el solicitante fuere titular de familia numerosa, presentará el correspondiente título expedido por el Ministerio de Trabajo, que se reseñará por el funcionario al margen de la instancia, devolviéndola al interesado. Si se tratare de funcionario público, deberá acompañar certificación acreditativa de su deber de residencia en la localidad de que se trate. Todas las instancias serán registradas en el correspondiente libro que se abrirá al efecto.

En vista de las solicitudes recibidas, se formarán los correspondientes registros por los Gobernadores Civiles y Delegaciones Gubernativas, que se llevarán por fichas, en las que se harán constar, además de las circunstancias personales de cada solicitante y de la renta que estuviese dispuesto a pagar, la condición de funcionarios públicos con deber de residencia o de titular de familia numerosa que en ellos concurre.

Artículo tres. El alquiler obligatorio de viviendas que susceptibles de ser ocupadas no lo fueran por na-

die, podrá disponer por los Gobernadores Civiles de las provincias y Delegados Gubernativos de las plazas de soberanía, ya por propia decisión, cuando por los agentes de su autoridad se comprobare la existencia de viviendas en dichas condiciones, o a virtud de denuncias de particulares, en cuyo caso se comprobará sumariamente por la autoridad gubernativa la veracidad de la misma.

Por los Gobernadores Civiles o Delegados Gubernativos se concederá al propietario de vivienda comprendida en el supuesto a que este artículo se refiere el plazo de treinta días para que lo arriende precisamente como casa habitación, no como oficina almacén o local de negocios. Si el propietario cumpliera el requerimiento, deberá acreditarlo en el Gobierno Civil o Delegación Gubernativa, presentando el contrato de arrendamiento que hubiese otorgado, cuidando la autoridad gubernativa por medio de sus agentes de comprobar la realidad del arrendamiento y el destino de la vivienda a casa habitación, pudiendo sancionar al propietario con las multas que autorizan las disposiciones vigentes; en el caso de que el local hubiere sido arrendado para oficina, almacén o local de negocio.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el propietario haya arrendado la vivienda, dentro de los quince días siguientes acordará la autoridad gubernativa que sea ocupada por el aspirante a inquilino que se halle dispuesto a pagar como renta la exigida por el arrendador, si no fuese superior a la última declarada a fines fiscales o la que sirva de base al tributo, de no haberse formulado la declaración. El inquilino será elegido en primer término entre los solicitantes que fueran funcionarios públicos, con deber de residencia; en segundo lugar, por titulares de familia numerosa, y en último

termino, entre los demás solicitantes, adjudicándose en cada grupo teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud.

Si el propietario se negare a otorgar el contrato, será requerido en forma por la autoridad gubernativa, y si no lo otorgase en el plazo que se le señaló, sin perjuicio de deducir tanto de culpa a los Tribunales para que proceda contra el mismo por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, se otorgará el contrato de arrendamiento por el Gobernador Civil o Delegado Gubernativo, y el aspirante adverá inquilino por la vivienda con los derechos y obligaciones que impone la Ley, determinándose la renta con arreglo a los referidos fiscales.

En todo caso, tanto el propietario como el inquilino que pasare a ocupar la vivienda tendrá acción revisora de renta, que podrá ejercitarse en el término de tres meses siguientes al otorgamiento del contrato.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el presente Decreto, y autorizado el ministro de Justicia para dictar cuantas fueren precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Franco.

El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN

SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Providencia de subasta de fincas

No habiendo satisfecho don Luis Laredo Vega sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos

por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presencia del Sr. Juez Municipal el día quince de noviembre de 1947 y hora de las once de la mañana en Juzgado Municipal siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta Providencia al referido deudor y acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

En Oviedo a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Agente.

ADMINISTRACION DE RENTAS Y EXACCIONES

Visto el expediente instruido a don Manuel García Fernández, vecino de La Arquera, Malleza, concejo de Sias, por falta de pago de arbitrios provinciales de 5.820 kilogramos de castañas cosechadas durante la campaña de 1943-44; y no habiendo justificado las alegaciones hechas en el acta número 11.044, levantada por los Servicios de Inspección.

El Administrador general que suscribe ha acordado imponer a dicho señor el pago de cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos, importe de los derechos de Ordenanzas de los 5.820 kilogramos de castañas a que se refiere dicha acta; y setenta y nueve pesetas con veinte céntimos, como penalidad equivalente a una cuota y media del importe de dichos arbitrios, significando que, de prestar su conformidad a esta resolución, le serán condonados automáticamente los dos tercios de la multa impuesta, siempre que dicha conformidad e ingreso se efectúe dentro de los quince días siguientes a esta notificación, siendo para ello indispensable renuncia expresa a utilizar contra el fallo toda clase de recursos.

Caso de no aceptar, puede interponer recurso contra esta resolución ante la Comisión Gestora provincial, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, o entabiar recurso de reposición ante esta Administración dentro del mismo plazo.

Y desconociéndose el actual domicilio del citado don Manuel García Fernández a pesar de las gestiones

verificadas para ello, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se remite copia de la misma al señor Alcalde de Salas, rogándole la exponga en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento, para que sirva de notificación a dicho expedientado.

Oviedo, 24 de octubre de 1947.—El Administrador general, Manuel Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA OVIEDO

Relación de órdenes de pago a las Clases Pasivas de la provincia, recibidas últimamente en esta Delegación de Hacienda:

Montepío Civil:

Josefa Antonia González.
Joaquín Vicente Pérez Valle.
Adela Fernández Fernández.

Retirados:

Ángel Cuadrado Cordero.
Manuel López del Vallado.
Antonio Granados Guillén.
Rufino Sánchez Alonso.
Rogelio Arce Fernández.
Ramón Fernández González.
Segundo Sánchez Cano.

Jubilados:

Manuel Tejada Cabelles.
José Manuel Rodríguez Suárez.
José Valdés Fernández.

Montepío Militar:

Antonio Camporro Rodríguez.
Pilar Fernández Fernández.
Sabino Alonso Suárez.
José Alvarez Rodríguez.

Agueda González Fernández.

Elvira Losa Mallada.

Juan López Feito.
Antonia Fernández Menéndez.

María Gamonal García.

Juan Fernández Miranda.

José Fernández Alvarez.

Juan Fernández Merás.

Teresa Menéndez Menéndez.

Maria Guadalupe Varela Cué.

Benedicta Moro Ordóñez.

Maximina García Seijas.

Salustiano Ordóñez Riera.

Virginia Suárez Braña.

Francisco López Alvarez.

Enrique Gutiérrez Traviesa.

Oviedo, 23 de octubre de 1947.—El Delegado de Hacienda.

ANUNCIO

Sección de Usos y Consumos

RADIOAUDICIÓN

Habiendo comunicado a esta Delegación de Hacienda la Administra-

ción Centro de Correos de Gijón, que por la Estafeta de Correos de Ciaño Santa Ana, dependiente de dicho Centro, sufrió extravío la póliza del impuesto de radioaudiación, epígrafe D), número 3.692 y valor 100 pesetas, se hace público en este periódico oficial y transcurridos que sean quince días sin reclamación alguna se propondrá a la Dirección General de Usos y Consumos la anulación de la póliza citada.

Lo que para conocimiento de quienes pudieran ser interesados comunica por el presente anuncio.

Oviedo, 21 de octubre de 1947.—El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE OVIEDO

Industrial. - Gremios

Se pone en conocimiento de los señores Abogados de este Colegio que el día 3 de noviembre se celebrará la Junta de Agravios en el local de la Administración de Rentas Públicas a las doce de la mañana.

Oviedo a 23 de octubre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Tercer concurso de destajo

Durante el plazo de ocho días naturales, contados desde la fecha, inclusive de ésta, de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán, en la Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al tercer concurso de ejecución, por destajo, de las siguientes obras de reparación del firme:

Carretera de Covadonga a los Lagos de Enol y de La Encina, kilómetros 1 al 12, 890.000 metros cúbicos a 67,44 pesetas = 60.021,60 pesetas.

a) Las proposiciones se redactarán según el modelo adjunto, en papel con póliza de 4.50 pesetas, presentándose en sobre cerrado, al que acompañará, en sobre abierto, independiente, el recibo que acredite haber depositado en la Pagaduría de esta Jefatura el dos y medio por ciento (2,50 por 100), o sea 1.500,54 pesetas, como fianza provisional.

b) La apertura de pliegos se verificará al día siguiente de haber terminado el plazo para su admisión, a las doce horas, en esta Jefatura de Obras Públicas, por el Ingeniero Jefe ante el Notario que designe el Colegio de Oviedo.

c) El concurso se adjudicará a la propuesta que ofrezca mayor baja en el importe total de las obras.

d) Las fianzas correspondientes a las proposiciones desecharán serán retiradas antes de transcurrir un mes de la adjudicación definitiva, quedando, en otro caso, a favor del Estado.

e) Las obras se ajustarán a las condiciones facultativas fijadas en el pliego aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a las de este concurso y al modelo de contrato de destajo, que podrá examinarse en esta Jefatura hasta la terminación del plazo para la admisión de proposiciones.

f) Será de cuenta del destajista el pago del presente anuncio y de los honorarios del Notario que formalice este contrato.

Oviedo, 25 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

MODELO

DE PROPOSICION

Don vecino de
..... domiciliado en la calle de número en nombre (propio o de la Entidad que representa), expone:

Que enterado del anuncio de concurso publicado el día por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, para la ejecución de aco-
pio, empleo y consolidación de piedra machacada para reparación del firme de la carretera de Covadonga a los Lagos de Enol y de La Encina, kilómetros 1 al 12, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y bases del concurso, y al precio que se detalla, por la cantidad
..... (se escribirá en letra y cifra)...

(Fecha y firma del licitador)

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando adquirir para atención de este Parque 2.860 kilogramos de sal y 2.838 kilogramos de carbón

vegetal, se convoca por el presente anuncio, a fin de que aquellos a quien interese suministrálos puedan presentar sus ofertas, hasta el día 28 del actual, en que se cerrará su admisión.

Se hará constar en las ofertas la conformidad del proponente con los pliegos de condiciones técnicas legales que regirán, los cuales, así como el modelo de proposición, estarán debidamente de manifiesto en el tablón de anuncios de este establecimiento (Dr. Casal, número 4, 30, B).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que ocasionen los anuncios.

Asimismo quedarán obligados a satisfacer el impuesto de Pagos al Estado y demás establecidos.

Oviedo, 22 de octubre de 1947.—
EL Jefe del Detall.

Administración de Justicia

J U Z G A D O S .

DE POLA DE SIERO

José Miranda Parrondo, Oficial habilitado en sustitución del Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En la villa de Pola de Siero a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el señor don José Antonio González Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos acumulados, de juicios declarativos de menor cuantía, promovidos por doña Isabel y doña Máxima Palacio Blanco, asistidas de sus respectivos esposos don José Muñiz Cuartas, jornalero, mayor de edad y vecino de Cerdonio, y don Rafael Fernández García, labrador, también mayor de edad y vecino de Limanes (Siero), representados por el Procurador D. Luis González del Campo y defendidos por el Letrado don Saturnino Escobedo, contra doña María del Consuelo Palacio Blanco, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Feliciano Fernández Menéndez, armero; doña Alfonso Palacio Blanco, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Corcino Arbesú Cueva, labrador, todos mayores de edad y vecinos de la parroquia de Granda, don Feliciano Palacio Blanco, mayor de edad, ca-

sado, labrador y vecino de la parroquia de Bobes, doña María Palacio Blanco, dedicada a sus labores, asistida de su esposo don Manuel García Fuente, obrero, mayores de edad, y vecinos de la parroquia de Limanes, en este concejo, representados por Procurador don José Parrondo Presa y defendidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, don Francisco Fernández Menéndez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Granda, representado por el Procurador don José Parrondo Presa y defendido por el Letrado don Valentín Silva Melero y contra don Emilio Palacio Blanco, mayor de edad, ausente, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y representado por los Estrados de este Juzgado, sobre rescisión, nulidad o modificación de las operaciones particionales de la herencia de don Pedro Palacio Fanjul, y

FALLO

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Luis González del Campo en representación de doña Isabel y doña Maximina Palacio Blanco, debo de absolver y absolver de la misma a los demandados doña María del Consuelo, doña Alfonso, don Feliciano, doña María y don Emilio Palacio Blanco y don Francisco Fernández Menéndez; sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía, don Emilio Palacio Blanco, en la forma dispuesta en el artículo 169 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicita su notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio González Rodríguez.—El Juez, José Antonio González Rodríguez.—El Secretario, José Miranda Parrondo.

DE SALAS

Don Mariano García Gil, Oficial habilitado de la Justicia municipal, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Salas (Oviedo)

Doy fe: Que en el juicio de cognición de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice

Sentencia:

En la villa de Salas, capital del concejo y comarca de este nombre, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; el señor don Celestino Pertierra Fernández, Juez comarcal sustituto, en funciones, habiendo visto los presentes autos de cognición, seguidos entre partes, sobre división de fincas, de la una, como demandante, doña Adelina González Gómez, mayor de edad, soltera, del comercio y vecina de esta villa; y de la otra, como demandados, los herederos de don Antonio Menéndez, de Millera, en este término municipal, y consiguientemente su viuda e hijo, doña Rosalía López Patallo y don Robustiano Menéndez López, viuda y casado, mayores de edad, labradores y vecinos de Millera, y cualesquier otras personas, de nombre y paradero ignorados, que tengan carácter de herederos de don Antonio, y se consideren con derechos e intereses en su herencia y fincas a que el juicio se refiere; representados todos ellos por los Estrados del Juzgado, a causa de su rebeldía,

Fallo

Que declarando, como declaro, haber lugar a la demanda, propuesta por la doña Adelina González Gómez, debo decretar y decreto la revisión de las fincas "La Puerca", "La Faya", y "Los Predos", descriptas en el primer resultando y en el hecho primero del escrito de once de septiembre próximo pasado, pertenecientes, por mitad y proindiviso, a la doña Adelina, y a los demandados, herederos del don Antonio; y en su consecuencia condeno a estos herederos, entre los que figuran su viuda e hijo, doña Rosalía López Patallo y don Robustiano Menéndez López, a que consientan y practiquen dicha división, y a que hagan entrega a la actora de las porciones que en la división decretada le correspondan, y todo ello con práctica de los actos, diligencias y documentos, que sean menester para la efectividad de los mencionados división y entrega.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse dentro de tercer día que se notifique a aquéllos personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, y con expresa imposición de los costas de la misma a los demandados,

lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — C. Pertierra.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados doña Rosalía López Patallo e hijo don Robustiano Menéndez López, y demás herederos de don Antonio Menéndez de nombre y paradero ignorados, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Salas, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Mariano García Gil. Visto bueno: El Juez, Celestino Pertierra Fernández.

Anuncios no oficiales

NOTARIA DE SALAS

Don Miguel Caceres García, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Salas.

Hago saber: Que en la Notaría de mi cargo, se halla en tramitación el requerimiento instado por don Luis Miranda Vigil, Procurador de los Tribunales, vecino de Belmonte, en nombre de doña Maximina Sánchez Barbón, viuda; de don Manuel Sánchez López, casado; de don Regino Alvarez Díaz, casado, y todos vecinos de Villamar; de don Francisco del Río Suárez, casado y vecino de Villazón; de don Marcelino Iglesias Menéndez, casado; don Antonio Ordóñez Rodríguez, casado; don Nazario Díaz García, viudo; don Francisco Díaz Díaz, casado; don Manuel Díaz Rodríguez, viudo; don Eustaquio Díaz Quintana, casado; don Manuel González Ordóñez, casado, doña Mercedes Rodríguez Menéndez viuda; don Evaristo García Menéndez, casado; doña Encarnación Alvarez Suárez, viuda; todos vecinos de Casazorrina, concejo de Salas, excepto don Eustaquio que lo es de Villamar; de doña Ramona Cosmea Castro, soltera; don José Alvarez Alvarez, soltero; don José Díaz Sánchez, viudo; don Manuel Alvarez Diaz, casado, y vecinos todos de Casazorrina, Salas; don Manuel Fernández Barbón, soltero y vecino de Salas; don José Rodríguez Díaz, casado y vecino de Casazorrina, y don Anacleto Alvarez Pendás, casado y vecino de Viescas; los veintidós mayores de edad y labradores, excepto el viudo, que es peluquero; el objeto del requerimiento es el de justificar y poder inscribir en los registros correspondientes, el aprovechamiento de las aguas del río Nonaya, en términos de Casazorrina, municipio de Salas,

mediante los banzados llamados "El Quintanal", "El Cardoxín", "La Curiscada", "El Pumarín" y el "Prado de Río Cebolla", para el riego de las fincas de la siguiente relación:

NOMBRE de la finca, nombres y apellidos de los propietarios, cabida, número del plano y banzado, es como sigue:

"Cardús de Arriba", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, por herederos de José Rodríguez García, como hija, de 113'00 áreas, 3, El Quintanal.

"Marinas", de don Antonio Ordiera Rodríguez, de 57'20 áreas, 15, El Quintanal.

"Pedrinos", de él mismo de 36'00 áreas, 14, El Quintanal.

"Terrona y Devesona", de él mismo, de 90'08 áreas, 16, El Quintanal.

"Pedrinos", de don Marcelino Iglesias Menéndez, por herederos de Juan Rodríguez García, como hijo político, de 43'00 áreas, 6, El Quintanal.

"La Devesona", de él mismo, de 43'00 áreas, 5, El Quintanal.

"La Devesona", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, por herederos de José Rodríguez García, como hija, 98'99 áreas, 1, El Quintanal.

"Cádus de Abajo", de la misma, de 6.000'00 varas, 4, El Cardoxín.

"El Cardús", de don Marcelino Iglesias Menéndez, de 36'00 áreas, 11, El Cardoxín.

"La Cueva", de don Antonio Ordiera Rodríguez, de 30'00 áreas, 82, El Cardoxín.

"La Cueva", de don Marcelino Iglesias Menéndez, por herederos de Juan Rodríguez García, como hijo político, de 42'00 áreas, 7, El Cardoxín.

"Brixal de Abajo de Casa", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, por los herederos de José Rodríguez García, como hija, de 21'00 áreas, 2, El Cardoxín.

"Prado del Molino", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, de 28'41 áreas, 47, El Cardoxín.

"Tierra La Puente", de don Manuel Díaz Rodríguez, de 25'00, áreas, 84, El Cardoxín.

"El Pumarín", de don Manuel Sánchez López, de 42'00 áreas, 32, El Pumarín.

"Huerto deante de Casa", de don Nazario Díaz García, de 45'04 áreas, 17, El Pumarín.

"Campa de la Agrera", de don Jo-

sé Alvarez García, de 11'11 áreas, 41, El Pumarín.

"La Agrera", de don Francisco del Río Suárez, de 11'34 áreas, 55, El Pumarín.

"La Agrera", de don José Alvarez García, de 13'87 áreas, 43, El Pumarín.

"La Terrona", de don Francisco del Río Suárez, de 27'60 áreas, 56, El Pumarín.

"La Terrona", de don Francisco Díaz Díaz, de 33'22 áreas, 30, El Pumarín.

"La Pumarina", de don Nazario Díaz García, de 13'65 áreas, 35, El Pumarín.

"La Pumarina", de don Antonio Ordiera Rodríguez, de 10'26 áreas, 27, El Pumarín.

"El Teigo", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, de 13'12 áreas, 44, El Pumarín.

"La Portilla", de don Francisco Díaz Díaz, de 20'01 áreas, 31, El Pumarín.

"La Cabaña", de don Francisco del Río Suárez, de 22'22 áreas, 54, El Pumarín.

"La Cabaña", de don Antonio Ordiera Rodríguez, de 10'16 áreas, 25, El Pumarín.

"La Cabaña", de él mismo, de 20'70 áreas, 28, El Pumarín.

"Huerto de junto a Casa", de él mismo, de 0'84 áreas, 26, El Pumarín.

"Huerto de Arriba", de él mismo, de 1'00 áreas, 12, El Pumarín.

"Huerto de Debajo de Casa", de él mismo, de 7'00 áreas, 13, El Pumarín.

"La Pomarada", de don Francisco Díaz Díaz, de 10'00 áreas, 83, El Pumarín.

"La Hialga", de don Nazario Díaz García, de 18'99 áreas, 21, El Pumarín.

"Prado Nuevo", de don Francisco del Río Suárez, de 12'24 áreas, 53, El Pumarín.

"Prado Nuevo", de don José Rodríguez Díaz, de 4,74, áreas, 80 El Pumarín.

"Prado Nuevo", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, de 2,92 áreas, 46, El Pumarín.

"Prado Nuevo de Abajo", de don Manuel González Ordiera, de 7,15 áreas, 10, El Pumarín.

"Campa del Prado Nuevo", de don José Alvarez García, de 17,56 áreas, 42, El Pumarín.

"Prado Nuevo de Abajo", de don Francisco del Río Suárez, de 22,67 áreas, 50, El Pumarín.

"Tierra Molino", de don José Ro-

díguez Díaz, de 2 áreas, 79, El Pumarín.

"Tierra Molino", de don Evaristo García Menéndez, de 10,72 áreas, 29, El Pumarín.

"Tierra Molino", de doña Encarnación Alvarez Suárez, de 8,65, 48, El Pumarín.

"Tierra Molino", de don Manuel Díaz Rodríguez, de 15,21 áreas, 33, El Pumarín.

"Peñalbar", de don Eustaquio Díaz Quintana, de 18,99, 22, El Pumarín.

"Tierra de la Fuente", de doña Maximina Sánchez Barbón, 14,31, 24, El Pumarín.

"Tierra Molino", de don Francisco del Río Suárez, de 14,81 áreas, 49, El Pumarín.

"Tierra Molino", de doña Mercedes Rodríguez Menéndez, de 14,14 áreas, 46, El Pumarín.

"Prado de Arriba", de don Nazario Díaz García, de 30,00 áreas, 18, La Curiscada.

"El Prado", de don Manuel Díaz Rodríguez, de 70,75 áreas, 34, La Curiscada.

"Huerta de Junto a Casa", de don Manuel González Ordiera, de 20 áreas, 85, La Curiscada.

"Prado Nuevo de Arriba", de don Manuel González Ordiera, de 14,60, 8, La Curiscada.

"Prado Nuevo de Arriba", de don José Alvarez García, de 11,35 áreas, 40, La Curiscada.

"Prado Nuevo de Arriba", de don Francisco del Río Suárez, de 10,14 áreas, 52, La Curiscada.

"Prado Nuevo de Abajo", de don José Rodríguez Díaz, de 12,37 áreas, 81, La Curiscada.

"Prado Nuevo de Abajo", de don Manuel González Ordiera, de 31,47 áreas, 9, La Curiscada.

"Prado Nuevo", de don Nazario Díaz García, de 9,96 áreas, 20, La Curiscada.

"Huerto Nuevo", de don Francisco del Río Suárez, de 0,66 áreas, 51, La Curiscada.

"El Arriondo", de don José Alvarez, de 18 áreas, 65, La Curiscada.

"El Arriondo", de don José Díaz Sánchez, de 35 áreas, 66, La Curiscada.

"El Daner", de don Nazario Díaz García, de 15 áreas, 77, La Curiscada.

"El Daner", de doña Ramona Cosmea Castro, de 10 áreas, 67, La Curiscada.

"La Cruzada", de don Eustaquio

Díaz Quintana, de 20,12 áreas, 23, La Curiscada.

"La HueIga", de don Regino Alvarez Diaz, de 13,15 áreas, 39, La Curiscada.

"La BragañaIa", de doña Ramona Cosmea Castro, de 10 áreas, 74, La Curiscada.

"La BragañaIa", de don Nazario Díaz García, de 14,13 áreas, 36, La Curiscada.

"La Cruzada", de don Regino Alvarez Diaz, de 13,23 áreas, 38, La Curiscada.

"Las BIingas", de don Manuel Sánchez López, de 5,64 áreas, 19, La Curiscada.

"Las BIingas", de don Manuel Fernández Barbón, de 7 áreas, 78, La Curiscada.

"Prado Nuevo", de don Manuel Alvarez Diaz, de 13 áreas, 86, La Curiscada.

"Prado Río Cebolla", de don Antequero Alvarez Pendás, por herederos de Manuela Pendás Diaz, de 204 áreas, 61, de Río Cebolla.

El riego de las expresadas fincas lo vienen efectuando, como dueños, desde tiempo inmemorial, durante el estiaje, todos los días, durante las veinticuatro horas, advirtiendo que, por estar en vías de constitución la Comunidad de Regantes, a que la Ley obliga, ella será la encargada de hacer, durante ese tiempo, la conveniente distribución entre todos los interesados, de los días, horas y forma de realizar el riego; y realizando dicho riego con el volumen de agua de un litro por hectárea, con un mínimo de cinco litros por segundo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Hipotecaria vigente, se notifica genéricamente la pretensión del requerente, a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar lo que a su derecho conviene.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Salas a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Miguel Cáceres García.